

RELACIONES LABORALES Y RECURSOS. CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo para el Sector de Actividades Agropecuarias

Código convenio 4900105. Expte.: 31/08. Ref. PMH/PMD

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector de Actividades Agropecuarias de la Provincia de Zamora, código convenio 4900105, y anexos que lo acompañan, suscrito con fecha 19 de septiembre de 2008: De una parte, por las asociaciones empresariales ASAJA (CEOE*CEPYME Zamora) y COAG, y de otra, por las centrales sindicales CC OO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, así como en los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios de esta Oficina Territorial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a veintiuno de octubre de dos mil ocho.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Amparo Sanz Albornos.

Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo aplicable al Sector de Actividades Agropecuarias de la Provincia de Zamora, para los años 2008-2009-2010

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito Funcional, Personal y Territorial.*

El presente Convenio será de aplicación para todas las actividades incluidas en el Laudo Arbitral del Sector, de fecha 6 de octubre de 2000.

Afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, y a todas las empresas establecidas en la Ciudad y Provincia de Zamora, sea cual fuere la fórmula jurídica de constitución, incluidas en el ámbito del ya citado Laudo.

Se excluirán del Ámbito Funcional, Personal y Territorial de este convenio las empresas y sus trabajadores dedicadas a la actividad Forestal regulada en el Convenio Colectivo de Ámbito Regional para el Sector de Actividades de Conservación del Medio Ambiente Natural.

Artículo 2.º *Ámbito temporal y vigencia.*

Este Convenio que sustituye al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de tres años. Entrará en vigor a

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a 3 meses.

b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta fundamentalmente:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Circunstancias del caso.

Antecedentes de conducta del empleado.

Grado de intencionalidad y negligencia.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o de delegado sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte el interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La apertura de expediente contradictorio supondrá la interrupción del plazo de prescripción de la falta correspondiente.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción grave o muy grave a los trabajadores afiliados a un sindicato, y a la empresa le constase, deberá con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de la sección sindical correspondiente a su empresa, si existieran.

5. De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de personal y, en su caso, a los delegados sindicales.

Artículo 41. Prescripción.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio de ámbito nacional de Aparcamientos y Garajes vigente, y expresamente lo referente a la regulación de la subrogación del personal en el caso de sucesión de contratados.

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 2008

CATEGORÍA	Salario Base (€)	Quebranto Moneda (€)	Plus Limpieza (€)	Total Año (€)
	x 15	x 12	x 12	
- ENCARGADO	733,10	50,00	203,32	14.036,40
- TAQUILLERO	669,78	50,00	203,32	13.086,54

• Plus festivo: 8 €/festivo trabajado